

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL** (INAES) representado en este acto por el Dr. PATRICIO GRIFFIN, en su carácter de Presidente, quien constituye domicilio a los efectos del presente en la Avda. Belgrano 1656, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el INAES, por una parte, y por la otra parte el **CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER** (CNM), representado en este acto por la Sra. María Lucila Colombo, en su carácter de Presidente, quien constituye domicilio a los efectos del presente en la Avda. Paseo Colón 275, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el CONSEJO, se suscribe el siguiente CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la prestación mutua de cooperación, asesoría, capacitación y asistencia en los temas relativos a la esfera de competencia de las partes, con la finalidad de fomentar el desarrollo, la promoción, educación y formación de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio del país a través del Consejo Federal de la Mujer, que permita el acceso equitativo de las mujeres a la economía social a través de la participación de las mismas al movimiento cooperativo y mutual y la inclusión de la perspectiva de equidad entre varones y mujeres.

SEGUNDA: Las partes se comprometen en forma recíproca y dentro de sus respectivas esferas de competencia a:

- a) Articular acciones para la asistencia técnica, económica o financiera, la promoción y capacitación, elaboración de contenidos para la incorporación efectiva de las mujeres a la economía social.
- b) Promover la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal en todas las acciones que se promuevan en conjunto, así como de los principios fundamentales del cooperativismo y del mutualismo.
- c) Actuar coordinadamente en los diferentes campos de actuación de ambas entidades, especialmente en lo atinente al desarrollo de actividades de la economía social donde participan mujeres.
- d) Intercambiar información sobre lo específico de cada institución, desarrollar campañas de difusión masiva en los medios de comunicación, directamente vinculados con el objetivo previsto en la cláusula Primera, así como proceder a la elaboración y procesamiento de datos, estadísticas y los que surjan de los programas de cooperación con otras organizaciones.

TERCERA: Las tareas específicas se abordarán en las áreas de capacitación y formación de agentes y actores tanto de las instituciones firmantes del presente, como de otras que pudieran intervenir en las distintas instancias de los proyectos y programas de economía social que se promuevan en el marco de este convenio.

CUARTA: Crease la Unidad de Coordinación de todos los aspectos atinentes al presente convenio que quedará integrada por representantes de cada uno de los organismos firmantes del mismo. Esta unidad fijará las tareas a desarrollar, cronogramas a cumplir y recursos humanos y materiales necesarios para su cumplimiento.

QUINTA: Las instituciones firmantes del presente lo hacen en virtud del marco legal que determina sus objetivos y actividades respectivas por una parte el CONSEJO respecto de la defensa y protección de los derechos reconocidos y asumidos por la Nación Argentina al aprobar la Ley Nacional nro. 23.179 sobre la "Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer" que reviste rango constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y por otra el INAES, en el marco de las leyes 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias que son el marco legal que regula su funcionamiento y finalidad.

SEXTA: Cualquier objetivo y/o acción que exceda los marcos anteriormente descriptos deberá ser acordada en forma específica por las partes y se instrumentará mediante Protocolos Adicionales al presente Convenio.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por igual período, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente cursada a la otra, en cuyo caso tal distracto sólo tendrá efecto al término de las actividades que se encuentren en desarrollo a esa fecha.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de octubre de 2005.